



Bogotá D.C., 01 de abril de 2026
Concepto Jurídico No. 0005-OFJU-DG-2026

PARA: DR. PEDRO JAVIER LIZARAZO ÁVILA
Coordinador - Grupo de Física Forense
Dirección Regional Bogotá

ASUNTO: solicitud concepto jurídico

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 23 de febrero de 2026, el doctor Pedro Javier Lizarazo Ávila, Coordinador - Grupo de Física Forense de la Dirección Regional Bogotá, solicitó la emisión de concepto jurídico para determinar si los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo anterior debe continuar en el ejercicio de sus funciones a pesar de haber finalizado su periodo.

I. PROBLEMA JURÍDICO

En la solicitud se plantea el siguiente problema jurídico

¿Los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) cuyo período ya venció pueden continuar ejerciendo funciones tales como participar en investigaciones de accidentes de trabajo o firmar documentos en representación del comité, y si existe obligación legal de permanecer en funciones hasta la instalación del nuevo comité?

III. CONSIDERACIONES

3.1. MARCO JURÍDICO

- Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Protección Social
- Decreto 1295 de 1994
- Decreto 1072 de 2015
- Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo
- Resolución 0028 del 19 de enero de 2024, expedida por el Director General (E) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

- Sentencia 1998-12450 del 26 de noviembre de 2015, Consejo de Estado. Proceso 080012331000199812450001

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 Período de los integrantes de los Comités

El artículo 6 de la Resolución No Resolución 2013 de 1986 inicialmente determinó que los integrantes del Comité serían elegidos por un año con la posibilidad de ser reelegidos.

El referido periodo fue modificado por el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 y determinó el término de elección de dos años.

Los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para las vigencias 2023 a 2025 fueron elegidos el 12 de diciembre de 2023 y el Comité fue efectivamente conformado el 14 de enero de 2024 a través de la Resolución 0028 de 2024.

Los integrantes del COPASST son designados o elegidos por un período determinado. Una vez este vence, cesa su calidad formal de miembros del comité, lo que implica la pérdida de competencia para actuar en representación del COPASST, participar formalmente en investigaciones de accidentes laborales y suscribir documentos oficiales del comité.

La competencia es requisito indispensable y determinante para la validez de las actuaciones; por ello, al haber fenecido el periodo de elección los actos o decisiones tomadas se encuentran viciadas de nulidad.

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado al respecto, sostuvo «(...) la doctrina nacional ha explicado que la «contrapartida pública de la capacidad es la competencia, la cual es determinante para la validez de las actuaciones del Estado. Las normas que lo consagran son de orden público y, por ende, ni negociable ni irrenunciables. Lo dicho significa que cuando una persona actúa a nombre de una entidad oficial sin competencia, esto es, sin poder vinculante, el acto que profiera, no es válido, sino nulo por falta de competencia e imposible de sanear por ratificación (...)»¹.

La competencia funcional está directamente ligada a la vigencia del nombramiento, por lo que cualquier actuación posterior carecería de sustento legal.

• ¹ Sentencia 1998-12450 del 26 de noviembre de 2015, Consejo de Estado. Proceso 080012331000199812450001



4.2. Inexistencia de prórroga automática o continuidad obligatoria

Del análisis de la normativa aplicable, no se evidencia disposición alguna que establezca prórroga automática del período de los integrantes del COPASST, ni obligación de continuar en funciones hasta la instalación del nuevo comité; por ello, no existe mandato legal que obligue a los integrantes salientes a mantenerse activos una vez vencido su período.

4.3. Conformación del nuevo Comité

El COPASST se entiende conformado cuando se han realizado elecciones de los representantes de los trabajadores, y el empleador ha designado sus representantes, se entiende que el nuevo COPASST se encuentra jurídicamente conformado, lo único pendiente es la formalización mediante acta de instalación.

Por lo cual, los integrantes del comité saliente no tienen competencia legal para seguir actuando y las funciones deben ser asumidas por el nuevo comité desde su instalación formal.

4.4 Riesgos de actuaciones por parte del comité saliente

Permitir que el comité saliente continúe ejerciendo funciones formales puede invalidar las decisiones o documentos suscritos, además de posibles hallazgos en los procesos de auditoria, así como riesgos legales frente a investigaciones de accidentes laborales.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. Los integrantes del COPASST saliente no pueden continuar ejerciendo funciones formales una vez vencido su período.
2. No existe norma que obligue su permanencia hasta la instalación del nuevo comité.
3. Si el nuevo COPASST ya fue elegido y designado, la competencia corresponde a este, una vez formalice su instalación.
4. Cualquier actuación del comité anterior carece de respaldo jurídico y puede afectar la validez de las actuaciones.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ Diego Alejandro Molano Alba- Jefe Oficina Jurídica